



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 16 de abril de 1998

NUM. 26

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de la Cámara Agraria de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 11).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de diversos artículos de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra». Retirada de la proposición (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se reprueba al Gobierno de Navarra la falta de cumplimiento de diversas resoluciones sobre la exclusión de medicamentos, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 15).
- Moción por la que se manifiesta a la Ponencia que estudia la reforma del Senado el criterio del Parlamento de Navarra respecto a esta modificación, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 16).
- Moción por la que se insta al Gobierno de la Comunidad Foral a cumplir el Acuerdo sobre la modificación del artículo 29 de la LORAFNA, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 17).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre medicamentos, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Xabier Vélez Medrano (Pág. 18).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir los acuerdos adoptados sobre medicamentos, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 19).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el incremento de puntos negros o zonas de peligrosidad en las carreteras de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 20).

—Pregunta sobre el centro de salud de la Rotxapea, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 21).

—Pregunta sobre los desperfectos, inscripciones y tachaduras en la señalización de las carreteras de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 22).

—Pregunta sobre la nueva directiva en materia de vertidos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (Pág. 23).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Plan de actuación de Navarra para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1998-2000) (Pág. 24).

— Plan Forestal de Navarra (Pág. 24).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de la Cámara Agraria de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes sobre el proyecto de Ley Foral de la Cámara Agraria de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 13, de 16 de febrero de 1998.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núms. 5, 11, 21, 22 y 24, del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

– Enmienda “in voce” núm. 2, del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 24, de 8 de abril de 1998.

La enmienda “in voce” que se cita es la siguiente:

“Enmienda ‘in voce’ número 2.

Enmienda de modificación del artículo 32, que quedaría así:

Art. 32. Organizaciones más representativas.

Tendrán la consideración de organizaciones profesionales más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de representación institucional ante las Administraciones Públicas y otras entidades y organismos jurídicos que la tengan prevista, las que obtengan como mínimo un 10 por ciento del total de votos válidos emitidos en el proceso electoral para miembros de la Cámara Agraria de Navarra.

Motivación: Mejor representación de las diferentes organizaciones.”

Pamplona, 31 de marzo de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de la Cámara Agraria de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

Navarra asumió la competencia exclusiva en materia de Cámaras Agrarias de acuerdo con los principios básicos de la legislación general, en virtud del artículo 44.24 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Recientemente, y a través del Real Decreto 1321/1997, de 1 de agosto, se ha operado el traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Cámaras Agrarias, posibilitándose de este modo el pleno ejercicio de la competencia asumida por Navarra.

Realizada, por tanto, la oportuna transferencia de servicios, funciones y medios adscritos en esta materia, se considera oportuno establecer el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias en Navarra y las bases que permitan la apertura de un proceso electoral democrático para su renovación.

La regulación de las Cámaras Agrarias toma como punto de obligada referencia los principios recogidos en la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que el Estado fijó las bases de su régimen jurídico, y sus modificaciones legislativas posteriores (Leyes 23/1991, de 15 de octubre, y 37/1994, de 27 de diciembre), así como los pronunciamientos de la Sentencia 132/1989, de 18 de julio, del Tribunal Constitucional, sobre esta materia.

En la nueva configuración de las Cámaras Agrarias se opta por crear la Cámara Agraria de Navarra, como única entidad corporativa existente en la Comunidad Foral con funciones consultivas en materia agraria, que sustituye a la anterior Cámara Provincial Agraria, en cuyos derechos y obligaciones se subroga. La nueva Cámara es una corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el

cumplimiento de sus fines, sujeta en su estructura y funcionamiento a principios democráticos, y tutelada administrativamente a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La Ley Foral establece su naturaleza jurídica y funciones, al tiempo que precisa sus órganos de gobierno y su régimen económico. Asimismo, regula el procedimiento a través del cual el Gobierno de Navarra procederá a la convocatoria de elecciones por parte del sector social agrario, y cuya pureza y transparencia se garantizan a través de la elaboración del censo, la constitución de órganos electorales imparciales y la presentación de candidaturas de las distintas asociaciones y agrupaciones agrarias.

Por otro lado, el creciente protagonismo que las organizaciones profesionales agrarias han venido adquiriendo en la representación del sector agrario, recomienda la simplificación de la estructura cameral agraria, gran parte de cuyas funciones han sido asumidas por aquéllas o por otras entidades, y otra parte puede prestarse con mayor grado de eficacia directamente desde la propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra, recepcionaria de los servicios traspasados desde la Administración del Estado. Por ello, y conforme a los principios recogidos en el artículo 7 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, se procede a la extinción de las Cámaras Agrarias Locales, regulándose el destino de sus bienes.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación.

Se crea la Cámara Agraria de Navarra, que se regirá por esta Ley Foral, las disposiciones que la desarrollen, sus propios Estatutos y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 2. Ambito territorial.

Unicamente existirá una Cámara Agraria en Navarra, que ejercerá las funciones que determina esta Ley Foral sobre todo el territorio de la Comunidad Foral.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

La Cámara Agraria de Navarra es una corporación de derecho público, a efectos de su constitución y organización, así como cuando actúe desarrollando potestades públicas, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se rige en su estructura y funcionamiento por principios demo-

cráticos. Está dotada de autonomía para la gestión de sus intereses y recursos propios.

Artículo 4. Sujeción al Derecho Administrativo.

1. La Cámara Agraria de Navarra está sujeta al Derecho Administrativo en todo lo concerniente a su constitución y organización, así como en lo relativo a aquellos acuerdos y actos realizados en virtud de su carácter de Corporación de Derecho Público que tengan la consideración de administrativos. Dichos acuerdos y actos serán susceptibles de recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra según lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo aplicables.

Las cuestiones de naturaleza jurídica distinta de la administrativa se regirán por las normas que les sean aplicables con sometimiento al órgano jurisdiccional correspondiente.

2. En todo caso, quienes reúnan la condición de elector a la Cámara Agraria de Navarra podrán formular quejas ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación con referencia a la actividad administrativa de la Cámara.

Artículo 5. Relación orgánica con la Administración.

La Cámara Agraria de Navarra se relacionará orgánicamente con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, que ejercerá la tutela sobre la misma, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley Foral.

La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos administrativos, suspensión y disolución a que se refiere esta Ley Foral.

Artículo 6. Estatutos.

1. Los Estatutos de la Cámara Agraria de Navarra deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley Foral, a las disposiciones que la desarrollen y, en general, a cualquier norma que pudiera resultar de aplicación.

2. Los Estatutos de la Cámara Agraria de Navarra serán aprobados por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta y en el plazo máximo de seis meses siguientes a su constitución, y deberán ser remitidos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que, en el plazo máximo de dos meses, sean ratificados a fin de alcanzar eficacia jurídica, la cual solo podrá denegarse cuando infrinjan el ordenamien-

to jurídico. La ratificación, junto con el texto de los Estatutos, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Las modificaciones de los Estatutos seguirán el mismo trámite expuesto en el número anterior.

4. Los Estatutos de la Cámara Agraria deberán disponer, como mínimo:

a) El domicilio, ubicado en el término municipal de Pamplona.

b) Las funciones que legalmente le correspondan.

c) Las disposiciones de desarrollo relativas a los órganos de gobierno, su composición y funcionamiento, el procedimiento para la designación y renovación de sus miembros y las facultades que ejercen.

d) El régimen de convocatoria y constitución de los órganos de gobierno y el procedimiento de deliberación y de adopción de acuerdos.

e) El régimen económico, desarrollando la procedencia de los recursos y su administración, así como su patrimonio.

f) Los mecanismos que permitan la presentación de propuestas y mociones, la exigencia de responsabilidades y la presentación anual de la memoria de actuaciones y rendición de cuentas.

g) Los derechos y deberes de sus miembros.

CAPITULO II

Funciones de la Cámara Agraria de Navarra

Artículo 7. Funciones.

Son funciones de la Cámara Agraria de Navarra:

a) Actuar como órgano de consulta y colaboración en materia agraria con las Administraciones Públicas de Navarra, emitiendo los correspondientes estudios e informes cuando éstas se lo requieran.

b) Emitir los informes o dictámenes requeridos por la legislación vigente.

c) Participar en los organismos públicos u órganos colegiados de las Administraciones Públicas en cuya composición así se prevea.

d) Administrar sus recursos y patrimonio.

e) Ejercer aquellas otras funciones de naturaleza administrativa que en materia agraria le pueda delegar el Gobierno de Navarra en los términos que establezca el correspondiente Decreto

Foral de delegación, que, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

A estos efectos, la Cámara Agraria de Navarra podrá tener la consideración de oficina pública, pudiendo recibir y tramitar la documentación relacionada con las competencias que ejerza en virtud de la delegación.

Artículo 8. Límites.

1. (SUPRIMIDO)

2. No serán funciones propias de la Cámara Agraria de Navarra, las de representación, negociación y reivindicación, en nombre y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y sindicales de los agricultores y ganaderos, que corresponden a las organizaciones sindicales y profesionales legalmente constituidas, ni desarrollar actividades que, de conformidad con la legislación de Régimen Local, correspondan a las Entidades Locales.

3. La Cámara Agraria de Navarra no podrá realizar actividad mercantil o comercial alguna.

CAPITULO III

Organos de gobierno

Artículo 9. Organos.

Los órganos de gobierno de la Cámara Agraria de Navarra son el Pleno y el Presidente.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior de la Cámara y estará constituido por diecisiete miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación proporcional y por un período de cuatro años. La totalidad de los miembros se elegirá en cada proceso electoral dentro de la circunscripción única de Navarra.

2. Corresponde al Pleno:

a) Aprobar los Estatutos de la Cámara Agraria de Navarra, así como sus modificaciones.

b) Elegir y renovar al Presidente y Vicepresidente de la Cámara.

c) Aprobar los presupuestos y las cuentas.

d) Aprobar la memoria anual de actividades.

e) Administrar el patrimonio y disponer de él de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

f) Aprobar la plantilla de su personal.

g) Sancionar las faltas graves o muy graves de su personal.

h) Ejercer el control y fiscalización de los demás órganos de la entidad.

i) La aceptación de las funciones que le delegue el Gobierno de Navarra.

j) Elegir a sus representantes en los Jurados de Expropiación de Navarra y Provincial de Expropiación y en los demás órganos u organismos que le corresponda, cuando se prevea su participación en éstos.

k) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan los Estatutos y las disposiciones vigentes.

3. El Pleno se constituirá en un plazo no superior a treinta días desde la finalización del proceso electoral y su mandato será de cuatro años.

4. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada seis meses, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerden el Presidente o un tercio de sus miembros.

5. La convocatoria a las sesiones del Pleno se realizará previa citación de sus miembros con una antelación mínima de diez días, acompañada de la orden del día de la sesión. Para su validez será necesaria la presencia en primera convocatoria de la mitad de sus miembros, y en segunda será suficiente la presencia de un tercio, excepto cuando se adopten acuerdos relativos a los apartados a), b) y e) del número 2 de este artículo, que requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente o la del Vicepresidente cuando aquél no pueda ejercer sus funciones.

6. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, excepto cuando sus Estatutos o las disposiciones vigentes exijan otras mayorías.

Artículo 11. El Presidente.

1. El Presidente será elegido por el Pleno de la Cámara, de entre sus miembros y en su sesión constitutiva. Su mandato será de cuatro años, coincidentes con los de los miembros del Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del número 2 del artículo 10.

Apartado 1 bis. El Pleno de la Cámara Agraria podrá sustituir al Presidente de la misma mediante la aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura, en cualquier momento de su mandato previa convocatoria extraordinaria y

motivada al efecto, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

2. Corresponde al Presidente:

a) Representar legalmente a la Cámara y dirigir su gobierno y administración.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y dirigir sus deliberaciones, decidiendo en los empates con voto de calidad.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.

d) Ejercer la dirección e inspección de los servicios de la Corporación.

e) Formar el proyecto de presupuestos.

f) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y firmar los contratos.

g) Suscribir, previa autorización del Pleno, los convenios a celebrar con las Administraciones Públicas.

h) Proponer al Pleno el nombramiento del Vicepresidente de la Cámara.

i) Ejercer cuantas otras facultades le confieran los Estatutos.

3. En los Estatutos de la Cámara Agraria se determinarán las causas y circunstancias por las que el Presidente pierde su condición de tal.

4. Al Vicepresidente le corresponden las facultades que le atribuyen los Estatutos y las disposiciones vigentes, así como todas aquellas que le pueda delegar el Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad.

Artículo 12. Incompatibilidades.

Los miembros de los órganos de la Cámara Agraria de Navarra no pueden:

a) Ejercer ningún cargo público por elección o designación directa, excepto los de alcalde o concejal y siempre que no ocupen, a su vez, otro cargo representativo en el ámbito local.

b) Tener la condición de trabajador al servicio de las Administraciones Públicas, en activo o en situación de servicios especiales.

Artículo 13. Suspensión y disolución.

1. El Gobierno de Navarra podrá suspender la actividad de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria de Navarra en el caso de que se produzcan transgresiones del ordenamiento jurídico vigente que, por su gravedad o reiteración, hagan aconsejable esta medida, así como en los

supuestos de imposibilidad de funcionamiento normal de aquéllos.

2. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el órgano que tendrá a su cargo la gestión de los intereses de la Cámara durante este período.

3. Si, transcurrido el plazo de suspensión, subsistieran las razones que dieron lugar a las mismas, dentro del plazo de un mes, el Gobierno de Navarra procederá a la disolución de los órganos de gobierno de la Cámara, así como a la convocatoria de nuevas elecciones.

CAPITULO IV Régimen económico

Artículo 14. Recursos económicos.

1. La Cámara Agraria de Navarra contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las rentas de su patrimonio.
- b) Las donaciones, legados, herencias, ayudas y demás recursos que pueda recibir.
- c) Las aportaciones que anualmente puedan establecerse en los Presupuestos Generales de Navarra y en los de otras Administraciones Públicas, para esta finalidad.
- d) Los rendimientos por la prestación de servicios, tanto propios como delegados, convenidos o concertados con la Administración.
- e) Cualquier otro ingreso que le pudiera corresponder.

2. Las subvenciones otorgadas por la Comunidad Foral de Navarra para el funcionamiento de la Cámara Agraria de Navarra son inembargables.

Artículo 15. Personal contratado.

Para la realización de sus actividades, la Cámara Agraria de Navarra podrá contratar, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, el personal necesario en régimen de Derecho Laboral, sin perjuicio de la observancia del régimen de incompatibilidades aplicable al personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 16. Ratificación.

La adquisición, enajenación, cesión o arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Cámara Agraria de Navarra, así como la contratación de obras, suministros o servicios por un período superior al ejercicio presupuestario, y la plantilla orgánica de su personal, deberán ser

ratificadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para alcanzar su eficacia jurídica.

Artículo 17. Deberes económicos.

1. La Cámara Agraria de Navarra, dentro del primer trimestre de cada anualidad:

- Aprobará el Presupuesto de cada ejercicio.
- Elaborará una Memoria de su actividad en el año anterior.
- Aprobará las Cuentas o liquidación presupuestaria del ejercicio anual precedente.

2. Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno, a fin de que sean ratificados de conformidad con su adecuación a las disposiciones normativas aplicables.

3. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en ejercicio de su tutela administrativa, podrá acordar cuando lo estime oportuno, la realización de auditorías en orden a determinar la correcta aplicación de los fondos públicos percibidos por la Cámara Agraria de Navarra.

Artículo 18. Beneficios fiscales.

La Cámara Agraria de Navarra gozará de los beneficios fiscales existentes, en los términos establecidos por la legislación vigente para las Administraciones Públicas de Navarra.

CAPITULO V Proceso electoral

Sección 1ª Electores y elegibles

Artículo 19. Procedimiento electoral.

Los miembros de la Cámara Agraria de Navarra serán elegidos atendiendo al procedimiento electoral regulado en este Capítulo.

Artículo 20. Electores.

1. Serán electores de los miembros de la Cámara Agraria de Navarra quienes, estando en posesión del derecho de sufragio conforme a la Ley Reguladora del Régimen Electoral General, reúnan alguna de las condiciones siguientes y estén incluidos en el censo electoral a que se refiere el artículo 23 de esta Ley Foral:

- a) Toda persona física, mayor de edad, que sea profesional de la agricultura, como propietario,

arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto similar reconocido por la Ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, esté afiliada, bien al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia, o bien al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia, o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

c) Las personas físicas que tengan la consideración legal de colaboradores en una empresa familiar agraria y que estén dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en función de su actividad agraria.

d) Las personas jurídicas que tengan como objeto exclusivo, de acuerdo con sus estatutos, la explotación agrícola, ganadera o forestal y efectivamente la ejerzan en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ejercitando en este caso el derecho de sufragio a través de su representante legal.

2. En ningún caso el derecho de sufragio activo podrá ser ejercido más de una vez en cada proceso electoral.

Artículo 21. Elegibles.

1. Serán elegibles como miembros de la Cámara Agraria de Navarra aquellas personas físicas que reúnan las condiciones para ser electores y no estén incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad establecidas en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General.

2. Las causas de inelegibilidad serán causas, asimismo, de incompatibilidad.

Artículo 22. Incompatibilidad.

Serán causas de incompatibilidad de los miembros de la Cámara Agraria de Navarra:

a) Ejercer cargo público, ya sea por elección o por designación directa, con excepción de los de alcalde o concejal y siempre que no ocupen, a su vez, otro cargo representativo en el ámbito local.

b) Tener la condición de trabajador al servicio de las Administraciones Públicas en activo o en situación de servicios especiales.

c) Las causas de inelegibilidad.

Artículo 23. Censo electoral.

1. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación elaborará un censo en el que figurarán todas las personas que ostenten la condición de electores que se reflejan en el artículo 20 de esta Ley Foral.

2. El censo deberá ser actualizado, al menos, cada cuatro años, coincidiendo con el proceso electoral a la Cámara Agraria de Navarra.

3. Con anterioridad a la fecha de la celebración de elecciones a la Cámara Agraria de Navarra, el censo se expondrá durante un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y en las dependencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para la formulación de las alegaciones o rectificaciones que se consideren pertinentes, adjuntando la documentación que acredite los motivos de esa alegación.

En el plazo de un mes, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación resolverá las correspondientes alegaciones o rectificaciones, haciéndose público el censo definitivo.

4. Contra los acuerdos de inclusión o exclusión, procederá recurso ordinario ante el Gobierno de Navarra, cuya resolución no supondrá la paralización del proceso electoral en marcha.

Sección 2ª

Procedimiento electoral

Artículo 24. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones a la Cámara Agraria de Navarra se fijará por Decreto Foral del Gobierno de Navarra en los sesenta días inmediatamente anteriores a la finalización del anterior mandato.

2. La fecha de celebración de las elecciones no podrá superar en treinta días la duración del citado mandato anterior.

3. La campaña electoral tendrá una duración máxima de quince días.

4. En tanto no se constituya la nueva Cámara Agraria de Navarra, continuará en funciones la anterior.

Artículo 25. Administración electoral.

La Administración electoral tendrá como finalidad garantizar la transparencia y objetividad del

proceso electoral, así como la aplicación efectiva del principio de igualdad, y estará constituida por:

- a) La Junta Electoral Agraria de Navarra.
- b) Las Mesas electorales.

Artículo 26. Junta Electoral Agraria.

1. La Junta Electoral Agraria, órgano permanente con sede en Pamplona, estará integrada por siete miembros designados por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, uno de los cuales, con categoría de Director General del mismo Departamento, ostentará el cargo de Presidente, otros tres serán funcionarios de dicho Departamento y el resto, tres juristas de reconocido prestigio en la Comunidad Foral de Navarra.

La mitad de los miembros de la Junta Electoral Agraria será renovada cada cuatro años.

2. Las funciones de la Junta Electoral de Navarra serán:

- a) Coordinar el proceso electoral, dictando al efecto cuantas instrucciones sean necesarias.
- b) Velar por la aplicación y el cumplimiento de la legalidad vigente.
- c) Proclamar las candidaturas y los candidatos electos.
- d) Unificar criterios interpretativos de las Mesas Electorales en aplicación de la normativa electoral y revocar, de oficio o a instancia de parte interesada, dentro de los plazos legales, las decisiones de las mesas electorales cuando se opongan a la interpretación de la normativa electoral.
- e) Resolver con carácter vinculante las consultas que se le eleven.
- f) Aprobar los modelos de actas de constitución de Mesas electorales, de escrutinio, de sesión, de escrutinio general y de proclamación de electos.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
- h) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, siempre que no sean constitutivas de delito e imponer las multas recogidas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- i) En general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos y para un correcto desarrollo del sufragio.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral Agraria se podrá interponer recurso ordinario ante

el Gobierno de Navarra conforme a las normas sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. Mesas electorales.

1. Las mesas electorales serán establecidas por la Junta Electoral Agraria de Navarra, atendiendo al criterio de facilitar el acto de la votación a los electores.

2. Las mesas electorales estarán compuestas por tres miembros elegidos por insaculación entre los electores que no sean candidatos. Uno de ellos actuará de Presidente.

3. En cada mesa electoral podrá haber dos interventores por candidatura.

4. Las mesas electorales estarán asistidas por personal adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación o nombrado por éste, que prestará auxilio y asesoramiento y ejercerá las actividades necesarias para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

Artículo 28. Circunscripción electoral.

Para la elección de los miembros de la Cámara Agraria de Navarra, la circunscripción electoral se corresponderá con el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 29. Candidaturas.

1. El proceso electoral se realizará mediante listas cerradas. Cada candidatura habrá de incluir diecisiete candidatos y tres suplentes.

2. Pueden presentar listas de candidatos:

a) Una Organización Profesional Agraria, una Federación legalmente constituida de Organizaciones Profesionales Agrarias, o bien, una coalición de dos o más entidades de ésta naturaleza. La Federación o las coaliciones formalizarán previamente la inscripción como tal ante la Junta Electoral Agraria en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

b) Las agrupaciones independientes de electores siempre y cuando estén avaladas por las firmas autenticadas de, al menos, el diez por ciento de los electores que forman el Censo electoral, y esta circunstancia se acredite ante la Junta Electoral Agraria de Navarra.

3. Las candidaturas estarán integradas exclusivamente por aquellas personas que reúnan la condición de elegibles conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley Foral.

4. La presentación de las candidaturas será ante la Junta Electoral Agraria. El documento, suscrito por el representante de la candidatura,

contendrá como mínimo la denominación de la Organización Profesional Agraria, Federación, Coalición o Agrupación que promueve la candidatura y la identificación de los promotores que la integran. Deberá acompañarse la declaración de aceptación de la candidatura de cada miembro que la integre, incluidos los tres suplentes, junto con los documentos acreditativos de la condición de elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo.

5. Ninguna Organización Profesional Agraria, Federación, Coalición o Agrupación, podrá presentar más de una candidatura. Las Organizaciones Profesionales Agrarias, las Federaciones o Coaliciones de Organizaciones, no podrán presentar candidaturas propias si en la misma concurren para idéntica elección candidatos de las Federaciones o Coaliciones a que pertenecen.

Artículo 30. Derecho supletorio.

En todos los aspectos relativos al procedimiento electoral no regulados en este Capítulo y, en particular, en los referidos al ejercicio del derecho de voto, la regulación del voto por correo, el escrutinio de los sufragios, la proclamación de resultados, la atribución de puestos y todas las cuestiones que tengan incidencia directa o indirecta en el proceso electoral, se aplicarán supletoriamente las disposiciones reguladoras del Régimen Electoral General.

Artículo 31. Gastos electorales.

El Decreto Foral de convocatoria de elecciones a Cámara Agraria de Navarra establecerá el concepto de gastos electorales, el máximo permitido, el mecanismo de control y las características de su financiación.

En cualquier caso, sólo podrán considerarse gastos electorales los contraídos entre la fecha de la convocatoria y la de las elecciones.

Artículo 32. Organizaciones más representativas.

Tendrán la consideración de organizaciones profesionales más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de representación institucional ante las Administraciones Públicas y otras entidades y organismos jurídicos que la tengan prevista, las que obtengan, como mínimo, un quince por ciento del total de votos válidos emitidos en el proceso electoral para miembros de la Cámara Agraria de Navarra.

Disposiciones adicionales

Primera. 1. La Cámara Agraria de Navarra se subroga en todos los derechos y obligaciones de la actual Cámara Agraria Provincial de Navarra.

2. El personal de la Cámara Provincial Agraria de Navarra que, a fecha 1 de septiembre de 1997, tenía la condición de laboral fijo, se integrará en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como personal a su servicio, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine y si así se previera expresamente en el Convenio suscrito al efecto entre la Cámara y el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En dicho Convenio se contemplará, además, la integración de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Cámara Provincial en el Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra, y la renuncia de la Cámara a contratar en el futuro nuevo personal a su servicio o adquirir patrimonio.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación se comprometerá en el referido Convenio a ceder el uso de un local para las reuniones del Pleno de la Cámara Agraria de Navarra, y a prestar asistencia jurídica y administrativa a ésta a través del personal adscrito al Departamento.

Nuevo apartado. Se garantizará la creación de una unidad en el Departamento de Agricultura que asegure el mantenimiento de la totalidad de servicios prestados por las Cámaras Agrarias Locales, incluida la gestión y trámite del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Segunda. Se declaran extinguidas las Cámaras Agrarias Locales de Navarra. El Gobierno de Navarra adoptará las medidas necesarias para la liquidación de estas Cámaras.

Tercera. Los bienes pertenecientes al patrimonio de las Cámaras Agrarias Locales se integran en el Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra. Dichos bienes quedan adscritos, a efectos de su gestión, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien garantizará, en todo caso, la aplicación de estos medios a fines y servicios de interés general agrario, especialmente de los de los municipios y de los colectivos de agricultores representados en las mismas.

Cuarta. Las subrogaciones y adscripciones de medios de las Cámaras Agrarias operadas en virtud de lo previsto en esta Ley Foral, estarán exentas de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no constituirán causa de resolución de los contratos

de arrendamiento ni de elevación de las rentas de los mismos y respetarán los derechos económicos de las personas afectadas.

Disposiciones transitorias

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para regular provisionalmente, oídas las organizaciones profesionales y agrarias, la situación de los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias existentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral en el período comprendido entre dicha entrada en vigor y la constitución oficial de la nueva Cámara Agraria de Navarra. Durante este período no se realizarán disposiciones patrimoniales por parte de las actuales Cámaras Agrarias, salvo las que se realicen en favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Las primeras elecciones a la Cámara Agraria de Navarra serán convocadas por el Gobierno de Navarra en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, y se celebrarán con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.

Tercera. La Cámara Agraria de Navarra procederá a la revisión y adaptación de sus Estatutos a esta Ley Foral en el plazo de seis meses de la

constitución de su Pleno, contados desde su entrada en vigor.

Cuarta. La propuesta y designación de los vocales de las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, en el momento de la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria de Navarra. En dicho momento se efectuará también la designación del representante de la Cámara en los Jurados de Expropiación de Navarra y Provincial de Expropiación Forzosa.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ella.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente sobre el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 13, de 16 de febrero de 1998.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núms. 3, 5 y 8, del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 24, de 8 de abril de 1998.

Pamplona, 3 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 40/1997, de 5 de noviembre, se han modificado determinados artículos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Esta modificación se ha producido ante el distinto tratamiento otorgado por las Administraciones competentes a los periodos hábiles de caza y a la utilización de las excepciones para enervar las prohibiciones contenidas en dicha Ley.

Además, se ha constatado el crecimiento y aumento de la producción de determinadas especies, lo que se ha traducido en que las épocas de veda para dichas especies en los distintos Estados de la Unión Europea no sean uniformes, permitiéndose la caza en periodos más largos de tiempo.

Esta situación aconsejaba que en los lugares que son tradicionales y en condiciones estrictamente controladas, atendiendo a las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar, pudiera permitirse, de modo selectivo, la captura, retención o explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, atendiendo al carácter de normativa básica de determinadas disposiciones de la Ley 4/1989, ahora modificadas, incorporó preceptos similares.

La modificación de la normativa estatal, ahora realizada, que afecta a disposiciones que siguen teniendo el carácter de normativa básica, conlleva, necesariamente, la adecuación de la Ley Foral a estos nuevos contenidos.

Así, procede incluir entre las excepciones al cumplimiento de las prohibiciones generales de actuaciones en relación con la fauna silvestre, una nueva que posibilite la autorización de la captura de determinadas especies cinegéticas entre ellas algunas aves migratorias, durante su trayecto de regreso a sus lugares de cría o nidificación.

Todo ello, evidentemente, en condiciones estrictamente controladas, mediante la utilización

de métodos selectivos y afectando a cantidades pequeñas de esas determinadas especies cinegéticas.

Además, las autorizaciones que puedan producirse, deberán cumplir los requisitos de especificación de las especies a que se refiere y su situación poblacional en Navarra; los medios y métodos autorizados y las razones de su empleo; los sistemas de control que se ejercerán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda; los objetivos perseguidos con la acción; la naturaleza del riesgo que se pueda generar para la fauna silvestre y el número máximo de ejemplares que se puedan capturar.

De esta manera, además de cumplir con la obligación de adecuar la normativa foral a la normativa básica estatal, se garantiza de manera suficiente que las nuevas excepciones admitidas, no ponen en peligro ni la conservación de las especies de la fauna silvestre ni generan afecciones a los hábitats que las mismas ocupan y necesitan para su desarrollo en cualquiera de las etapas de sus ciclos biológicos.

Artículo 1. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 9 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats y se agrega una nueva letra e) al mismo, con la siguiente redacción:

1. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo 8, previa autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, si no hubiera otra solución satisfactoria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...)

e) Para permitir en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención o cualquiera otra explotación prudente de la paloma torcaz en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

Artículo 2. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 9 con la siguiente redacción:

3. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, comunicará al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en el apartado 2 de este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 3. Se incorpora un nuevo apartado 4 al artículo 39 con la siguiente redacción:

4. Si no hubiera otra solución satisfactoria y cumpliendo los requisitos del apartado 2 del artículo 11, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, podrá dejar sin efecto la prohibición establecida en el apartado 1 de este artículo, respecto de las aves migratorias no catalogadas y durante su trayecto de regreso a sus lugares de cría, para permitir, en los lugares tradicionales, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente

de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de diversos artículos de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra

RETIRADA DE LA PROPOSICION

En sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Al amparo de lo previsto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» ha comunicado, por escrito de 2 de abril de 1998, la retirada de la proposición de Ley Foral de modificación de diversos artículos de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra. En su virtud,

SE ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada de la retirada de la proposición de Ley Foral de modificación de diversos artículos de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se reprueba al Gobierno de Navarra la falta de cumplimiento de diversas resoluciones sobre la exclusión de medicamentos

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo, por la que se reprueba al Gobierno de Navarra la falta de cumplimiento de diversas resoluciones sobre la exclusión de medicamentos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Sanidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

M^a Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Sanidad del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su debate en la Comisión de Sanidad la siguiente moción.

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1997, aprobó por unanimidad una resolución del Parlamento de Navarra instando al Gobierno Foral a mostrar al Gobierno de la nación "la imperiosa necesidad de buscar fórmulas de actuación en el uso racional de medicamentos" y en consonancia con este punto a "manifestar su oposición a las modificaciones presupuestarias que perjudiquen los niveles de prestaciones sanitarias del sistema público", así como mostrar la disconformidad de la Cámara con medidas que conlleven un menoscabo de las prestaciones sociales.

Posteriormente, ante la misma Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el pasado 5 de marzo, se aprobó una segunda resolución sobre la exclusión de medicamentos de la financiación pública, donde se instaba al Gobierno de Navarra a cumplir los siguientes mandatos: "a que exija la retirada de dicha exclusión de medicamentos", a que "se dirija con firmeza al Gobierno central, con el fin de no adoptar ninguna medida que modifique negativamente las condiciones actuales de accesibilidad a los medicamentos financiados por el Sistema Público" y a que "no aplique en la Comunidad Foral las medidas previstas sobre exclusión de medicamentos de la financiación pública".

Sin embargo, el Consejero de Salud no llevó adelante las resoluciones adoptadas por esta Cámara, cuya literalidad es clara y contundente. No mostró el rechazo, la disconformidad ni exigió la retirada de la exclusión de medicamentos en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, haciendo una interpretación interesada de las resoluciones adoptadas por el Parlamento de Navarra.

El Gobierno de Navarra está obviando dichas resoluciones cuando su Consejero de Salud afirma que el Gobierno Foral no financiará ningún fármaco del "medicamentazo", desautorizando así al propio Presidente Sanz, que anunció su compromiso de cumplimiento del mandato parlamentario y la puesta en marcha, si fuera el caso, de medidas alternativas como en Andalucía con la financiación, a cargo de los Presupuestos de Navarra, de los medicamentos excluidos por Madrid.

Por lo que presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

1)- El Parlamento de Navarra reprueba al Gobierno Foral la falta de cumplimiento, en su literalidad y totalidad, de las resoluciones adoptadas

por esta Cámara el 26 de noviembre de 1997 y 5 de marzo del presente año.

2)- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno Foral a que financie con cargo a los Presupuestos de Navarra los fármacos excluidos por el Gobierno central de la lista de la Seguridad Social a la población con rentas inferiores a 1.400.000 pesetas al año y a las personas afectadas por enfermedades crónicas o invalidantes.

3)- El Parlamento de Navarra encomienda al Gobierno Foral la responsabilidad de la puesta en marcha de medidas eficaces en el uso racional de los medicamentos, entre las que podrían estar las siguientes:

- Instar al Gobierno central a que proceda a la revisión bianual selectiva de medicamentos con la retirada de la venta de medicamentos inadecuados, poco eficaces y con posibilidad de sustitución por genéricos o productos de similar eficacia.

- Exigencia a los distribuidores farmacéuticos del Gobierno de Navarra de la disposición de medicamentos por el sistema de unidosis para el ajuste de los tratamientos.

- Desarrollo de normativa foral que elimine la publicidad de medicamentos en los medios y espacios de comunicación en la Comunidad Foral.

- Establecer programas de formación continua en el uso racional de medicamentos para los profesionales de la salud en Navarra, en el marco de un sistema de farmaco-vigilancia con la participación de farmacéuticos y prescriptores.

- Implantar la dispensación de productos de parafarmacia desde los centros de atención primaria y centros hospitalarios.

Pamplona, 30 de marzo de 1998

La Parlamentaria Foral: M^a Isabel Arboniés Bermejo

Moción por la que se manifiesta a la Ponencia que estudia la reforma del Senado el criterio del Parlamento de Navarra respecto a esta modificación

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», por la que se manifiesta a la Ponencia que estudia la reforma del Senado el criterio del Parlamento de Navarra respecto a esta modificación, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la

Cámara, presenta ante el Pleno la siguiente moción.

Estando la Cámara Alta en pleno trabajo de las reformas constitucionales que conviertan a ésta en verdadera Cámara de representación territorial, es preciso hacer ver que la heterogeneidad autonómica debe ser contemplada también en la configuración del Senado, convirtiéndolo en Cámara territorial flexible en la que se reconozcan las diferencias, basadas en los derechos históricos, en los hechos diferenciales y en las relaciones bilaterales entre las nacionalidades históricas y el Estado a través del sistema paccionado.

Como consecuencia de tales derechos históricos, reconocidos por la Disposición Adicional Primera de la Constitución, y del límite que en el caso de Navarra supone la "Unidad Constitucional" a que se refiere la Ley de 1839 y el Amejoramiento del Fuero, debiera reconocérsele derecho a veto en aquello que pudiera afectar a sus derechos históricos y a la acomodación de los mismos al marco constitucional, resolviéndose las diferencias por el acuerdo bilateral.

Por todo lo cual se presenta ante el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente propuesta de resolución:

1.- Manifiestar a la Ponencia que estudia la Reforma del Senado que el criterio del Parlamento de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la transformación del Senado en Cámara de representación territorial, es la siguiente en cuanto al contenido de la modificación de los artículos 69.1 y 162.1.a. de la Constitución Española:

Art. 69.1.

1.- El Senado es la Cámara de representación territorial del Estado y protege la riqueza de su diversidad, especialmente la de aquellas CCAA que tienen lengua propia y su correspondiente cultura, o competencia en derecho civil propio, o régimen de foralidad y derechos históricos, o situación de insularidad, en especial la del archipiélago canario, en cuanto el procedimiento de modificación de su régimen económico y fiscal recogido en la Disposición Adicional 3ª.

2.- Los grupos territoriales de Senadores de cada una de estas CCAA emitirán informe preceptivo sobre los proyectos y proposiciones de ley

que afecten a estos hechos específicos correspondientes, cuando así lo entienda el Gobierno del Estado, o el de la CA afectada o el grupo parlamentario proponente. Dichos informes se presentarán en el debate previo del Senado si lo hubiese o al inicio del trámite legislativo en el Senado.

Art. 162.1.a.

Los grupos territoriales de senadores de aquellas nacionalidades que, atendiendo a sus derechos o precedentes históricos, utilizaron la Disposición Adicional 1ª o la Disposición Transitoria 2ª de la Constitución, podrán interponer recurso de inconstitucionalidad contra aquellas leyes o disposiciones normativas con fuerza de ley que afecten a sus hechos específicos relacionados en el artículo 69.1, con los efectos suspensivos previstos en el art. 161.2.

2.- Trasladar la presente Resolución a la Ponencia de Reforma del Senado para su conocimiento y efectos.

Pamplona, 2 de abril de 1998

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de la Comunidad Foral a cumplir el Acuerdo sobre la modificación del artículo 29 de la LORAFNA

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», por la que se insta al Gobierno de la Comunidad Foral a cumplir el Acuerdo sobre la modificación del artículo 29 de la LORAFNA, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Cámara la siguiente moción.

El Parlamento de Navarra aprobó una moción por la que se instaba al Gobierno para llegar a la modificación del artículo 29 de la LORAFNA eliminando el procedimiento automático sustituyéndolo por un sistema de mayorías.

El calendario de actuaciones parlamentarias en torno a este tema fue el siguiente:

– 12 de enero.- Convergencia de Demócratas de Navarra presentó en el registro del Parlamento una moción instando al Gobierno Foral a reformar el artículo 29 de la LORAFNA.

– 3 de febrero.- Todos los partidos con representación parlamentaria celebraron una reunión en la sede del Partido Socialista para manifestar sus posiciones respecto a la reforma del artículo 29. En el texto entregado por el grupo socialista, que reflejaba su postura, se decía: “Supresión del automatismo y su sustitución por un sistema de mayorías, modelo artículo 99 de la Constitución Española de elección de un candidato en sucesivas votaciones o disolución”. Por su parte la Constitución dispone en dicho artículo que se alterne la votación de exigencia de mayoría absoluta con una siguiente de mayoría simple.

– 23 de febrero.- El grupo socialista registró en el Parlamento una enmienda a la moción presentada por Convergencia a fin de no expresar un texto alternativo concreto del artículo 29, sino dejarlo en manos del Gobierno para que simplemente eliminase el procedimiento automático por un sistema de mayorías.

– 25 de febrero.- El Pleno del Parlamento debatió la moción presentada por Convergencia y el texto enmendado por el grupo socialista, que fue aprobado con sólo los 17 votos en contra de UPN. El texto decía:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar las decisiones oportunas para

iniciar el procedimiento de reforma del artículo 29 de la LORAFNA, que legalmente le corresponde, antes de abril de 1998, de manera que se elimine el sistema de elección del Presidente mediante el procedimiento automático, y se sustituya por el sistema de mayorías.

– 30 de marzo.- El Gobierno de Navarra aprueba como texto para remitir al Gobierno central una propuesta que sólo establece la opción de mayoría absoluta.

Por todo ello, se entiende que el Gobierno de Navarra no ha cumplido un acuerdo expreso y claro de este Parlamento foral, que implicaba rotundamente que no debía llevarse ante el Gobierno central un sistema exclusivo de mayoría absoluta.

Por todo ello se propone al Pleno del Parlamento de Navarra la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de la Comunidad Foral a cumplir escrupulosamente el acuerdo del Parlamento de Navarra de 25 de febrero sobre la modificación del artículo 29 LORAFNA

Pamplona, 1 de abril de 1998

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre medicamentos

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. XABIER VELEZ MEDRANO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Xabier Vélez Medrano, por la que se insta al Gobierno de Navarra el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre medicamentos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Sanidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Xabier Vélez Medrano, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra la siguiente moción.

A tenor de las argumentaciones expresadas por el Sr. Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en la comparecencia del día 31 de marzo pasado, podemos concluir que la aplicación del denominado “medicamentazo” va a ser ya una realidad, dada la asunción de los postulados del PP, lo cual no es más que el reflejo de la perfecta sintonía existente entre UPN y PP.

Hay que recordar que el "medicamentazo" es una medida económica que anuncia, más tarde o más temprano, la exclusión de la sanidad pública de otros medicamentos al objeto de ir, paulatinamente, desmantelando la sanidad pública y provocando con ello el avance de los intereses privados en la asistencia sanitaria pública. La salud se está convirtiendo en un negocio. La propia gestión de lo público se está primando con incentivos a los gestores de la misma. No debemos olvidarnos del copago, concepto por el que se nos quiere ir vendiendo la idea de que se debe ir hacia el pago de las consultas, de los ingresos hospitalarios o de las prótesis.

Y para todo ello se habla de recursos limitados, sin poner en cuestión el sistema fiscal y el fraude fiscal.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta la siguiente propuesta de resolución:

1-. La Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra, en virtud de los acuerdos adoptados en relación al "medicamentazo" con fecha 5 de marzo de 1998, insta al Gobierno de Navarra al estricto cumplimiento de todos y cada uno de los enunciados expuestos en el acuerdo de referencia.

En Iruñea a 1 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: Xabier Vélez Medrano

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir los acuerdos adoptados sobre medicamentos

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir los acuerdos adoptados sobre medicamentos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Sanidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda adscrito al Grupo Parlamentario

Mixto, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra la siguiente moción.

En sus últimas manifestaciones, el Consejero de Salud del Gobierno señalaba que la propuesta de resolución aprobada por la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra en su sesión del día 5 de marzo admitía más de una interpretación, al respecto de oponerse a las medidas adoptadas a través del "medicamentazo", y que con la variación habida el tema se había modificado sustancialmente.

Por todo ello, el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que cumpla con la literalidad del texto de la moción aprobada el pasado día 5 de marzo por esta Comisión de Sanidad.

Pamplona, 2 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el incremento de puntos negros o zonas de peligrosidad en las carreteras de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el incremento de puntos negros o zonas de peligrosidad en las carreteras de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Los puntos negros en tráfico viario se definen por la siniestralidad, así se considera zona de peligro aquella en la que se registran al año tres accidentes, ya sea con víctimas o con daños de consideración.

En el año 1997, la Jefatura Provincial de Tráfico registró en Navarra 78 puntos o zonas de peligro, en los que se han producido 351 accidentes, en los que hubo 22 muertos y 122 heridos. Si comprobamos la evolución de estos datos con los de 1996, se observa un aumento considerable del número de puntos negros en nuestra Comunidad, así en 1996, en el mismo estudio se registraron 13 puntos negros en los que se produjeron 82 accidentes con 3 fallecidos y 30 heridos.

Navarra representa el 5 % de los puntos negros de todo el territorio nacional, cifra muy ele-

vada si la comparamos con otras ratios indicativas del peso específico de nuestra Comunidad en el total nacional.

Acerca del incremento de puntos negros o zonas de peligrosidad en las carreteras de Navarra, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son concretamente las 78 zonas señaladas? Se solicita descripción de las mismas y condiciones generales.

2. ¿Qué medidas concretas se han venido adoptando a lo largo de las carreteras de nuestra Comunidad, y concretamente en estos puntos negros o zonas de peligrosidad a lo largo de 1997?

3. ¿Dispone el Gobierno de Navarra de datos acerca de la incidencia que tienen la propia vía de comunicación, la situación de la calzada o la señalización inadecuada en la ocurrencia de estos accidentes en los puntos negros o zonas de peligro? ¿Qué indican los mismos?

4. ¿Realiza el Gobierno de Navarra un seguimiento estadístico, o tiene acceso al mismo, sobre las causas de los 82 accidentes señalados en los puntos negros o zonas de peligro?

5. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar alguna actuación, a corto plazo, para evitar, prevenir o informar acerca de los puntos o zonas señalados?

6. ¿Dispone el Gobierno de Navarra de soluciones previstas para cada uno de los 78 puntos señalados o al menos de los que más peligrosidad han reflejado en las estadísticas?

Pamplona a 31 marzo de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el centro de salud de la Rotxapea

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo sobre el centro de salud de la Rotxapea, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

TEXTO DE LA PREGUNTA

M^a Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Sanidad del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente la Coordinadora de colectivos y vecinos del barrio de la Rotxapea-San Pedro ha elaborado un diagnóstico-análisis como borrador de trabajo sobre la situación que está viviendo esta zona de Pamplona.

Además del diagnóstico, la Comisión para Asuntos Sociales de la Coordinadora de la Rotxapea ha elaborado un documento de conclusiones sobre varios aspectos como vivienda, educación, integración de minorías, servicios sociales, salud, dotaciones para el barrio, etc.

Dicha Coordinadora de Asociaciones de Vecinos ha transmitido a los Grupos Parlamentarios ambos documentos junto con algunas peticiones concretas para la zona.

El barrio de la Rotxapea ha sufrido una creciente concentración humana, especialmente de familias con múltiples problemas. Las perspectivas en un futuro inmediato es de crecimiento muy significativo en la zona, lo que ha llevado a las asociaciones de vecinos a plantear medidas urgentes para la zona.

Entre esas medidas está la necesidad imperiosa de aumentar las dotaciones de atención primaria sanitaria para el barrio, que tiene su actual centro de salud colapsado. La espera media para consulta supera la semana y se está utilizando el horario de urgencias para atención de consultas ordinarias.

Esta misma coordinadora nos transmitió en su visita que la necesidad de un segundo centro de salud fue fruto de conversaciones con la anterior dirección del centro de salud de la Rotxapea. El continuo crecimiento demográfico hace urgente la necesidad de aumentar las instalaciones para atención sanitaria a corto plazo y el aumento inmediato de la dotación del centro existente actualmente.

Por todo ello, interesa saber:

1) ¿Qué población atiende el centro de la Rotxapea actualmente y cuál es la plantilla del centro?

2) ¿Qué aumento de dotaciones se ha planificado para la Rotxapea ante la concentración de población que ha sufrido en los últimos tiempos?

3) ¿Qué previsión, planes y actuaciones concretas tiene el Departamento de Salud para dotar de un nuevo centro de salud a la Rotxapea, en continuo crecimiento demográfico?

4) ¿En qué plazo está previsto que entre en funcionamiento el nuevo centro de salud de la Rotxapea?

5) ¿Qué campañas de educación para la salud están previstas para el barrio, que cuenta con familias cuya realidad es compleja y necesitan de medidas educativas acordes con sus múltiples problemas?

Pamplona, 31 de marzo de 1998

La Parlamentaria Foral: M^a Isabel Arboniés Bermejo

Pregunta sobre los desperfectos, inscripciones y tachaduras en la señalización de las carreteras de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre los desperfectos, inscripciones y tachaduras en la señalización de las carreteras de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

El pasado mes de noviembre de 1997, solicité al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones la contestación por escrito a varias preguntas en relación con la constatación de que en la señalización vertical de varias carreteras de nuestra Comunidad se viene observando en los carteles indicadores, tanto en los propios de las vías de comunicación como en los que se refieren a diferentes patrimonios culturales y otros, diferentes tachaduras y destrozos en las indicaciones y referencias a los núcleos de población y lugares que figuraban en castellano, en unos casos, y en euskera, en otros.

Desde la consideración de que estas tachaduras y sobreinscripciones, así como su larga permanencia en la señalización, no sólo provocan confusiones y errores en los usuarios de las vías de comunicación, sino que deja constancia del desprecio que determinadas personas tienen hacia nuestra cultura e historia, así como de su intolerancia y falta de respeto a la pluralidad social de nuestra Comunidad, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones señaló que: "El Gobierno considera positiva la existencia de señalización bilingüe, y que de forma sistemática, al reponer la señalización vertical, se cumple con la Ley del Vascongado, que

normalizó y oficializó la toponimia correspondiente a la zona vascofona y localidades de la zona mixta".

A otras consideraciones que se realizaban en la pregunta parlamentaria a que se hace referencia, el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones indicó que: "No se tiene cuantificado el alcance ni el costo de la reparación (de esta señalización afectada), ya que su sustitución se lleva a cabo dentro de los contratos anuales de mantenimiento de la señalización vertical", indicando a continuación que: afectan a todas las zonas, tanto vascofonas como mixtas, siendo muy inferior en las zonas castellanoparlantes

Recientemente hemos tenido conocimiento de que durante el desarrollo de una inspección rutinaria del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones realizada en la carretera N-111, Pamplona-Logroño, y en la NA-132-A, Estella-Vitoria, se ha puesto de manifiesto desperfectos considerables en la señalización de ambas. Concretamente los desperfectos afectan a las señales indicativas de Uterga, Muruzábal, Cirauqui, Estella y Pamplona.

Así mismo, hace unos meses fueron tachadas, destrozadas o desaparecieron señales en diversos puntos de la red de carreteras de la zona, concretamente en la carretera NA-132 -A, Estella-Vitoria; NA-111, Pamplona-Logroño; NA-122, Estella-Andosilla; NA-129, Acedo-Los Arcos-Lodosa; y en la NA-132-B, variante de Igúzquiza.

Estos hechos, al parecer, han sido denunciados por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra ante la Guardia Civil desde la consideración de que, para causar los mismos, los autores han utilizado escaleras o cestas sobre plumas de camión y en varios casos han alcanzado alturas entre 3 y 4 metros sobre el suelo.

Acerca de los desperfectos, inscripciones y tachaduras en la señalización de carreteras en Navarra, se solicita contestación a las siguientes preguntas :

1. ¿Tiene cuantificados el Gobierno de Navarra la magnitud y alcance de estos ataques contra la señalización en las vías de comunicación de Navarra? Se solicita afección por zonas y carrete-

ras, así como una valoración de los daños ocasionados en cada una de ellas.

2. ¿Cuántas denuncias ha realizado el Gobierno de Navarra con el fin de actuar contra quienes realizan estas actuaciones? ¿Considera el Gobierno de Navarra que estos actos se realizan de forma organizada?

3. ¿Tiene voluntad el Gobierno de Navarra de reforzar la vigilancia en los tramos más afectados por la cantidad de destrozos o tachaduras, o qué otro tipo de actuación tiene prevista?

4. ¿Piensa mantener y reforzar esta línea de señalización bilingüe en las carreteras y otros lugares significados de las zonas vascófonas y mixta de Navarra como expresión de nuestra diversidad cultural y respeto por el patrimonio lingüístico de la Comunidad Foral?

Pamplona a 1 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la nueva directiva en materia de vertidos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre la nueva directiva en materia de vertidos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Juan Cruz Alli Aranguren, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Hace escasos días, los Ministros de Medio Ambiente de la Unión Europea acordaron una nueva directiva sobre vertidos que supondrá un cambio radical en la tradición española de gestión

de basuras y el cierre, cambio o traslado del 90% de los vertederos del país. La directiva forzaría al Gobierno y a los ayuntamientos de Navarra a una gran inversión. Por lo que interesa conocer los siguientes extremos:

1.- ¿Conoce el Gobierno de la Navarra las repercusiones que la nueva directiva europea tendrá para el Gobierno Foral y los ayuntamientos navarros?, ¿cuáles son?

2.- Hasta el año 2006 habrá que tomar las medidas necesarias para cumplir con la directiva. ¿Cuáles son las medidas necesarias que deberán tomar el Gobierno y los ayuntamientos de Navarra para adecuarse a la directiva?

3.- El Gobierno central ya ha anunciado que no tiene competencias en la materia y por tanto no sufragará los gastos que el cumplimiento de la normativa conlleve. ¿Qué cantidades económicas se prevén para el cumplimiento de la directiva?

4.- ¿Existe en la actualidad en Navarra algún vertedero que no reúna las condiciones mínimas anticontaminantes?, en su caso ¿cuáles?

Pamplona, 31 de marzo de 1998

El Parlamentario Foral: Juan Cruz Alli Aranguren

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Plan de actuación de Navarra para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1998-2000)

En sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 9 de marzo de 1998, ha remitido al Parlamento, para que éste se pronuncie, el Plan de actuación de Navarra para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1998-2000).

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento,

SE ACUERDA:

1º.- Admitir a trámite el Plan de actuación de Navarra para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1998-2000).

2º.- Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo sea en la Comisión de Asuntos Sociales.

3º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

(Nota: El texto del Plan se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

Plan Forestal de Navarra

En sesión celebrada el día 3 de abril de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 30 de marzo de 1998, ha remitido al Parlamento, para que éste se pronuncie, el Plan Forestal de Navarra.

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento,

SE ACUERDA:

1º.- Admitir a trámite el Plan Forestal de Navarra.

2º.- Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo sea en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

3º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 6 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

(Nota: El texto del Plan se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)